RESOLUCIÓN NÚMERO 047 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2026

“Por medio de la cual se justifica y se ordena la suscripción de un contrato interadministrativo para desarrollar el proceso de selección de la convocatoria pública de méritos para la provisión del cargo de secretario(a) general del concejo municipal de caldas para el período 2027, de conformidad con la normativa aplicable. ”

Concejo de Caldas Antioquia

La Mesa Directiva del Honorable Concejo Municipal de Caldas, en uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 2 del Acto Legislativo 02 de 2015, artículos 35 y 37 de la Ley 136 de 1994, Ley 1904 de 2018, Sentencia C-133 de 2021 de la Corte Constitucional y por el Reglamento Interno del Concejo aprobado mediante Acuerdo 008 de 2025.

CONSIDERANDO:

1) Que el acto legislativo 02 de 2015, estableció en el artículo 2, que: *“Salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección”,* adoptando la reforma de equilibrio de poderes y re ajuste institucional.

2) Que el periodo para el cual es elegido el Secretario (a) General del Concejo Municipal es un periodo institucional de un año.

3) Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante concepto C.E. 2406 del 11 de diciembre de 2018, bajo el radicado 11001030600020180023400, señaló que para la elección de los Secretarios de los Concejos Municipales, se debe aplicar la analogía prevista en el parágrafo transitorio del artículo 12 de la Ley 1904 de 2018 y, por tanto, tienen aplicación las disposiciones de esta Ley que resulten pertinente a dicha elección, mientras el congreso de la República la regula, conforme a lo establecido por el inciso cuarto del artículo 126 de la Constitución Política, además, se señala por parte del Consejo de Estado que, cuando se hace referencia a la Mesa Directiva del Congreso, por analogía se debe hacer equivalencia con la Mesa Directiva del Concejo Municipal.

Que los Concejos Municipales y Distritales, de conformidad con lo señalado en el numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política establece que se encuentran facultados para elegir al secretario (a) general del Concejo que establece la Ley y los demás funcionarios que esta determine.

4) Que de conformidad con lo anterior, la Ley 1904 de 2018, expresa lo siguiente:

> *“ARTÍCULO 5o. La Convocatoria Pública se hará por conducto de la Mesa Directiva del Congreso de la República, a la cual se faculta para seleccionar en el acto de convocatoria a una institución de educación superior, pública o privada y con acreditación de alta calidad, con quien se deberá suscribir contrato o convenio a fin de adelantar una convocatoria pública con quienes aspiren a ocupar el cargo”.*

En mismo sentido el parágrafo del artículo 12 de la citada Ley dispone:

ARTÍCULO 12. VIGENCIA Y DEROGACIONES. (…)

"PARÁGRAFO TRANSITORIO. Mientras el Congreso de la República regula las demás elecciones de servidores públicos atribuidas a las corporaciones públicas conforme lo establecido en el inciso cuarto del artículo 126 de la Constitución Política, la presente Ley se aplicará por analogía"

5) Que por medio de la Ley 1955 de 2019, por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, estableció en su artículo 336, lo siguiente:

"ARTÍCULO 336. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. (…)

Se derogan expresamente…; el parágrafo transitorio del artículo 12 de la Ley 1904 de 2018"…

6) Que, en la actualidad, y a pesar de la exigencia constitucional de reglamentar la convocatoria mediante una ley, el Congreso de la República no ha expedido la regulación específica necesaria.

7) Que la Corte Constitucional, mediante sentencia C - 133 de 2021, del día 13 de mayo de 2021, declaró inexequible el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, respecto de la derogatoria del parágrafo transitorio del artículo 12 de la Ley 1904 de 2018; señalando expresamente que se produce el fenómeno jurídico de la reviviscencia de la referida norma y, en consecuencia, corresponde al Concejo Municipal de Caldas Antioquia, proceder a la Convocatoria Pública de elección del Secretario (a) General.

8) Que mediante la Ley 2200 de 2022, en su Artículo 153, se modificó parcialmente el parágrafo transitorio del artículo 12 de la Ley 1904 de 2018, señalando expresamente lo siguiente:

"ARTÍCULO 153. Modifíquese el parágrafo transitorio del artículo 12 de la Ley 1904 de 2018, el cual quedará así:

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Mientras el Congreso de la República regula las demás elecciones de servidores públicos atribuidas a las corporaciones públicas conforme lo

establecido en el inciso cuarto del artículo 126 de la Constitución Política, la presente ley se aplicará por analogía. Para el caso de la elección de los secretarios de los concejos municipales de entidades territoriales de categorías 4a, 5a y 6a y con el fin de preservar sus finanzas territoriales, no se aplicará lo dispuesto en el presente parágrafo transitorio."

9) Que de acuerdo con lo anterior y en aras de adecuar el proceso de elección del Secretario (a) General del Concejo Municipal de Caldas Antioquia, correspondiente al periodo 2026, la normatividad vigente, para dicho proceso se debe ceñirse a las normas previamente señaladas.

10) Así mismo, la elección de elección de Secretario (a) del Concejo Municipal, está regulada de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 136 de 1994, el cual dispone que *"El Concejo Municipal elegirá un secretario para un período de un año, reelegible a criterio de la corporación y su primera elección se realizará en el primer período legal respectivo. En los municipios de las categorías especial deberán acreditar título profesional. En la categoría primera deberán haber terminado estudios universitarios o tener título de nivel tecnológico. En las demás categorías deberán acreditar título de bachiller o acreditar experiencia administrativa mínima de dos años. En casos de falta absoluta habrá nueva elección para el resto del período y las ausencias temporales las reglamentará el Concejo"*

11) En mismo sentido, el Reglamento Interno del Concejo Municipal, aprobado mediante Acuerdo 008 de 2025, en su artículo 58 expresa lo siguiente:

"ARTÍCULO 63. Elección y Posesión. El Secretario General del Concejo es elegido por la plenaria para un período de un (1) año, en las condiciones y términos que establezca el ordenamiento jurídico. Su período inicia el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre del respectivo año, pudiendo ser reelegido y posesionado ante el presidente de la Corporación. La renuncia del secretario se presentará ante el presidente.

PARÁGRAFO. Para el segundo, tercero y cuarto año de sesiones, el secretario general se elegirá en Plenaria, durante las sesiones de noviembre. En estos casos el Secretario General se posesionará y ejercerá sus funciones a partir del 1 de enero siguiente. (Artículo 37, Ley 136 de 1994)."

12) Que corresponde a este Concejo establecer el procedimiento para la convocatoria pública, inscripción y postulación de los aspirantes al cargo de Secretario (a) del Concejo Municipal de Caldas Antioquia, periodo 2026, toda vez que la Corporación iniciará su próximo periodo Constitucional en el mes de enero de 2026 y deberá contar con un (a) Secretario (a) General para el período comprendido desde la elección y posesión, hasta el 31 de diciembre de 2026.

13) La convocatoria es norma regulatoria y permite informar a posibles aspirantes la fecha de apertura de inscripciones, el propósito principal, los requisitos, las funciones esenciales, las pruebas a aplicar, las condiciones para el desarrollo de las distintas etapas, los requisitos para la presentación de documentos y demás aspectos concernientes al proceso de selección, reglas que son obligatorias para el Concejo Municipal de Caldas Antioquia y para los aspirantes.

14) Que el municipio de Caldas de Antioquia está clasificado en la categoría tercera, de conformidad como lo establece el Decreto Municipal No 148 del 11 de septiembre de 2023: "Por medio del cual se establece la categoría del municipio de Caldas – Antioquia para la vigencia fiscal del año 2024", por lo cual se sujetará la convocatoria a los requisitos concernientes en el artículo 37 de la Ley 136 de 1994.

15) Que por medio del parágrafo segundo del artículo 265, del Reglamento Interno del Concejo Municipal, aprobado mediante Acuerdo 008 de 2025, este expresamente autoriza a la Mesa Directiva para que efectúe las acciones administrativas y de procedimiento necesarias para garantizar el proceso correspondiente a la Convocatoria pública, desde la etapa de inscripción, hasta la etapa de elección y posesión del cargo de Secretario (a) General del Concejo Municipal de Caldas Antioquia para el periodo 2026.

16) Que conforme al artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, las entidades públicas seleccionaran a los contratistas a través de las modalidades de Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos, Contratación Directa y Mínima Cuantía.

17) Que según el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, una de las formas de Contratación Directa son los Contratos Interadministrativos, modalidad contractual que está configurada, acorde con el literal c) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 de la siguiente manera: *"siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos",* es decir, para el presente caso el Concejo Municipal de Caldas podrá celebrar Contratos Interadministrativos con entidades públicas cuyo objeto social tenga relación directa con el objeto a contratar.

18) Que conforme al artículo 2º, numeral 1º, de la Ley 80 de 1993, los Municipios y las personas jurídicas en la que exista participación pública mayoritaria, cualquiera que sea la figura que adopte, se denominaran entidades públicas para efectos de la contratación de la Administración pública.

19) Que la Universidad Distrital Francisco Jose de Caldas con NIT 899.999.230-7, es una institución de educación superior OFICIAL y su carácter académico es el de INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA la cual actualmente cuenta con especialidad en Gerencia de Proyectos otorgada mediante resolución 025384 21

DIC 2023 otorgada por el ministerio de educación, del mismo modo, esta universidad cuenta con Acreditación en Alta Calidad otorgada por el Ministerio de Educación mediante 023653 10 DIC 2021 con vigencia de 8 años.

20) Que el Concejo Municipal, conforme al artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, elaboró el Estudio Previo donde se estableció claramente que se requiere contratar la prestación de servicios profesionales de asesoría técnica y jurídica y apoyo logístico para proveer el cargo de secretario (a) general del Concejo Municipal de Caldas Antioquia para el periodo 2026 y que por cumplirse los requisitos establecidos en el literal c) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, es procedente la celebración del Contrato Interadministrativo de referencia.

21) Que se cuenta con un presupuesto de Dieciocho millones de pesos M.L ($18.000.000) amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2109 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2026..

22) Que conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, cuando proceda la modalidad de selección de contratación directa, la entidad emitirá un acto administrativo que justifique y ordene la celebración de dicho contrato.

23) Que los estudios previos que justifican la necesidad de celebrar un *"contrato interadministrativo para desarrollar el proceso de selección de la convocatoria pública de méritos para la provisión del cargo de secretario(a) general del concejo municipal de caldas para el período 2027, de conformidad con la normativa aplicable. "* se pueden consultar en la sede principal del Concejo Municipal, en la Carrera 49 No 129 Sur 70 Torre Sur Cuarto Piso CAM Parque Principal y en la página del respectivo proceso SECOP II.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR la celebración de un Contrato Interadministrativo con la Universidad Distrital Francisco José De Caldas con NIT 899.999.230-7, para la prestación de servicios profesionales de asesoría técnica y jurídica y apoyo logístico para proveer el cargo de secretario (a) general del Concejo Municipal de Caldas Antioquia para el periodo 2027, por valor de Dieciocho millones de pesos m.l ($18.000.000) y con plazo hasta la configuración de lista de elegibles en firme, sin sobrepasar el 31 de diciembre de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar el presente acto administrativo en la página Web del Portal Único de Contratación.

ARTÍCULO TERCERO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de su expedición y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Caldas, Antioquia, al día 20 del mes de octubre de 2026.

JONATHAN HURTADO BETANCUR
Presidente

Astrid Janeth Quirós Colorado
Vicepresidente Primero

James Andrés Arango Valencia
Vicepresidente Segundo

(20 de octubre de 2026)

Proyecto: Yeny Paola Garzón García
Abogada contratista

Aprobó: Jonathan Hurtado Betancur
Presidente